

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
J01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 071

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 - 20210000800.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADA: LUCEIMA RIASCOS RIASCOS C.C. 1.059.044.484

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la presente demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora LUCEIMA RIASCOS RIASCOS, mayor de edad, vecina de López de Micay e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.044.484.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100000883 suscrito por la demandada el 18 de agosto de 2016, para que se libere a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de DOCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$12.086.311) moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390014059, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de la señora LUCEIMA RIASCOS RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.059.044.484, mayor de edad, residente en la Vereda San Antonio de Chuare del Municipio de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de la obligación No. 725021390014059 por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$10.453.526) Moneda Legal, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo No. 021396100000883, suscrito por la demandada el día 18 de agosto de 2016.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 03 de septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo de mora.
- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$937.663) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré No. 021396100000883 a partir del 02 de marzo de 2017 hasta el 02 de septiembre de 2017.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualesquier título, por concepto de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualesquiera otra suma de dinero que se encuentren a nombre de la señora LUCEIMA RIASCOS RIASCOS, mayor de edad, residente en el municipio de López de Micay e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.044.484, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000).

Tercero.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la central de embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitándoles se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, Sucursal López de Micay, previniéndolos que de lo hacerlo, responderán por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Cuarto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales

correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Quinto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

**GONZALO BUCHELLI CRUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LOPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b54b15c9da11ce09359e011071b7ff6c2cd91c2790e774c761d78ba79af60a7e
Documento generado en 15/04/2021 03:44:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**